



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 954-2024-UNACH/CO

Chota, 29 de octubre del 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

VISTO: La Carta N° 127-2024-AUNACH-OAJ, de fecha 02 de octubre del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela Superior Técnica de Chimborazo de la República de Ecuador y la Universidad Nacional Autónoma de Chota de la República del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

"VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS
(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora

Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

(...)

n) *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*;

Que, el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, se concede al Consejo Universitario la atribución de "*Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad*";

Que, la Directiva que establece los Lineamientos y/o Procedimientos para la Gestión de Documentos de Cooperación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece: "*Convenio Marco: Es el acuerdo mediante el cual se establecen disposiciones y obligaciones de naturaleza genérica entre la Universidad con una o más entidades o instituciones de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. Se requiere la suscripción de*





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

convenios específicos posteriores para el logro de sus objetivos de interés común.

Loa convenios son modificados mediante adendas que forman parte integrante de los mismos”.

Que, el artículo 88 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe:

88.1 *“Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.*

(...)

88.3 *Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con clausula expresa de libre adhesión y separación.”;*

Que, mediante carta N° 003-2023-JJV/DA-UNACH, de fecha 27 de setiembre de 2023, el Ing. M. Sc. Jim Jairo Villena Velásquez docente de la UNACH, hace llegar al Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias – UNACH, la Carta Compromiso entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y la Escuela Superior Técnica del Chimborazo -Ecuador, con el fin de conectar convenio interinstitucional;

Que, mediante carta N° 227-2023-UNACH/DFCA, de fecha 02 de octubre de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias – UNACH, hace llegar a la oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la Carta Compromiso entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y la Escuela Superior Técnica del Chimborazo -Ecuador, con el fin de conectar convenio interinstitucional;

Que, mediante carta múltiple N° 012-2024-UNACH-OCRI, de fecha 17 de julio de 2024, el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Vicepresidencia Académica, así como a la Vicepresidencia de Investigación, solicita revisión y análisis de Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Escuela Superior Técnica del Chimborazo – Ecuador y la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante carta N° 039-2024-UNACH/VPI, de fecha 22 de julio de 2024, la Dra. Mercedes Marleni Bardales Silva, solicita al Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, revisión y análisis de Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Escuela Superior Técnica del Chimborazo – Ecuador y la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante informe N° 016-2024-UNACH/VPI-DITT, de fecha 02 de agosto de 2024, el Rector del Instituto de Investigación, así como el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, emite informe técnico referente al Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la Escuela Superior Técnica del Chimborazo – Ecuador, concluyendo que es favorable para la universidad la firma del convenio;

Que, mediante oficio N° 445-2024-UNACH/VPI, de fecha 05 de agosto de 2024, la Vicepresidencia de Investigación hace llegar al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el informe técnico de propuesta de Convenio Marco de Cooperación con la Escuela Superior Técnica del Chimborazo – Ecuador;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD



Que, mediante el informe N° 008-2024-UNACH/VPA, de fecha 08 de agosto de 2024, el Vicepresidente Académico, emite informe técnico referente al Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la Escuela Superior Técnica del Chimborazo – Ecuador, concluyendo que es favorable para la Universidad Nacional Autónoma de Chota la firma del convenio;

Que, mediante el informe N° 13-2024-UNACH/OCRI/WJCU, de fecha 01 de octubre del 2024, el jefe encargado de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, opina que el proyecto del mencionado convenio es viable técnicamente, al haber sido revisado por las áreas pertinentes, bajo la normatividad vigente. En consecuencia, recomienda, seguir con el trámite para la firma del convenio;

Que, mediante la carta N° 127-2024-AUNACH-OAJ, de fecha 02 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela Superior Técnica de Chimborazo de la República de Ecuador y la Universidad Nacional Autónoma de Chota de la República del Perú;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de octubre del 2024, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, se aprobó, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela Superior Técnica de Chimborazo de la República de Ecuador y la Universidad Nacional Autónoma de Chota de la República del Perú;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela Superior Técnica de Chimborazo de la República de Ecuador y la Universidad Nacional Autónoma de Chota de la República del Perú, y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la secretaria general notificar la presente resolución a los órganos y unidades administrativas en el modo y forma de Ley, para los fines pertinentes y publicarlo en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



.....
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



.....
Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Chota



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA DEL CHIMBORAZO Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Conste por el presente documento denominado, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben:

La ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA DEL CHIMBORAZO con domicilio legal en XXXXXXXX, ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, representada por Ing. Rosa del Pilar Castro Gómez PHd, Decana de la Facultad de Recursos Naturales, designado mediante XXXXXXXX, institución que en adelante se denominará ESPOCH

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, con RUC N° 20529358220, con domicilio legal en el Jr. Osoros N° 418, distrito y provincia de Chota del departamento de Cajamarca, Perú, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, Dr. Carlos Rafael Suarez Sánchez, con DNI N° 19229188, facultado mediante Resolución Viceministerial N° 066- 2023-MINEDU, a quien en adelante se le denominará “LA UNACH”

LA ESPOCH y LA UNACH suscriben el presente convenio en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA ESPOCH es una entidad de educación superior, con personería jurídica, con derecho público, autónoma, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo se rige por la Constitución Política de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento General, su Ley Constitutiva N° 6909 publicada en el Registro Oficial N° 173, del 7 de Mayo de 1969 y el decreto N° 1223, publicado en el Registro Oficial N° 425, del 6 de Noviembre de 1973 mediante el cual obtuvo la actual denominación y otras leyes conexas el presente estatuto y sus reglamentos, cuya visión es ser una institución universitaria líder en la Educación Superior y el soporte científico y tecnológico para el desarrollo socio económico y cultural de la Provincia de Chimborazo y del país, con cálida, pertinencia y reconocimiento social; su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia con capacidad de liderazgo, apta para impulsar el desarrollo y sean competitivos, emprendedores, conscientes de su identidad nacional, justicia social, democracia y preservación del ambiente sano, a través de la generación transmisión, adaptación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico para contribuir el desarrollo sustentable de nuestro país.



LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA es una institución educativa del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la Ley N° 30220; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: impartir educación, generar conocimientos en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad, promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, dentro de los campos de su competencia.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA DEL CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta bajo los siguientes dispositivos legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.3. Ley N° 29531, Ley de Creación de la Universidad Autónoma de Chota.
- 1.4. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5. Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer lazos entre ambas instituciones en beneficio mutuo de los estudiantes de la UNACH y ESPOCH, a través del desarrollo de prácticas pre profesionales, trabajos de integración curricular, trabajos de investigación supervisadas, en los diferentes proyectos y laboratorios, de acuerdo con su especialidad, que tendrán como objetivo el fortalecimiento de sus conocimientos y complemento de su formación profesional. Así como, el desarrollo de seminarios, conferencias y simposios en temas de interés común para fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias; invitar a expertos de ambas instituciones para que participen como ponentes, revisores de pares entre otros; Colaborar en la creación de materiales didácticos, libros de texto y recursos educativos digitales que benefician a ambas instituciones y compartir plataformas de aprendizaje en línea.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa se mencionan a continuación los elementos de colaboración



- a) Intercambio de personal docente y/o administrativo, estudiantes para trabajos de investigación, desarrollo de prácticas preprofesionales, pasantías y cursos de formación docente.
- b) Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- c) Designación de un responsable de cada una de las partes para que coordine y monitoree el desarrollo de las actividades, así como la validación de los informes de las actividades realizadas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un miembro de cada institución, el cual tendrá como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente convenio.

Las partes designan a sus representantes:

- Por LA ESPOCH, se designa como coordinador al Ing. Henri Herrera PhD, como Coordinador de la carrera de Ingeniería Forestal



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA DEL CHIMBORAZO Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



- Por LA UNACH, se designa como coordinador interinstitucional al Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Asimismo, se podrá designar a un coordinador distinto para cada Convenio Específico, el mismo que reportará sus acciones a los representantes señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES ESPECIALES

Si las acciones previstas en el presente convenio marco, fuere considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquier forma inoponible, tal inexistencia, nulidad ineficacia no afectara las demás cláusulas del Convenio, las que se mantendrán con fuerza y efecto.

Cualquier aviso o notificación que las Partes deban o deseen realizar en relación con el presente convenio, deberán hacerse: (i) personalmente con acuse de recibo, (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo, o (iii) por correo electrónico, seguido por mensajería especializada o notificación personal, con acuse de recibo, a los domicilios, correos electrónicos y/o números telefónicos.

Para efectos de cualquier notificación, las partes señalan como sus domicilios las siguientes direcciones.

Por LA ESPOCH:

Persona de contacto: **Ing. Henri Herrera PhD.**
Coordinador de la carrera de Ingeniería Forestal
Correo electrónico: henri.herrera@epoch.edu.ec
Dirección: Panamericana Sur Km 1 ½
Teléfono: (593)032998200

- Por LA UNACH, se designa como coordinador a:
Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias.
Correo electrónico: ciencias-agrarias@unach.edu.pe
Dirección: José Osoreo 418, Chota



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, LAS PARTES acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de LAS PARTES cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de CINCO (05) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, convenido de manera expresa y por escrito previa



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA DEL CHIMBORAZO Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA ESPOCH y LA UNACH declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación; sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por vencimiento del plazo de duración.
- b) Por mutuo acuerdo
- c) Por inobservancia de las disposiciones previstas en la Ley, y las que fueran aplicables a la esencia del presente y en ningún caso la terminación o ejecución de este acuerdo dará derecho a reclamar daños y perjuicios por cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones, desarrollados o ejecutados al amparo del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.
- 12.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual. La propiedad intelectual común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 12.3. Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la parte involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de **LAS PARTES**.
Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 12.4. De la propiedad intelectual (derechos de autor, patentes, diseños industriales, entre





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA DEL CHIMBORAZO Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



otros) identificada durante la ejecución y el cierre de los proyectos de investigación u otros, que se desarrollen en el marco de convenios específicos o contrato escrito entre **LAS PARTES**, deberán gestionar la distribución del derecho de la propiedad intelectual a través de un convenio específico o contrato escrito entre las **PARTES** y los autores, las mismas que, logren terminar en la transferencia de la tecnología (comercialización).

- 12.5. Cualquier modificación de los términos de distribución de utilidades deberá ser aprobada por ambas **PARTES** y estará sujeta a la revisión legal correspondiente para asegurar su conformidad con las leyes y regulaciones aplicables.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA DEL CHIMBORAZO Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: RATIFICACIÓN Y FIRMA

Las partes ratifican todas las cláusulas del presente documento, el convenio seguirá rigiendo por las reglas de la buena fe, la común intención de las Partes y la legislación aplicable.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en cuatro ejemplares originales en la provincia de Chota, a los xxxx días del mes de xxxxxxx de 2024.

POR LA ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA DEL CHIMBORAZO

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AUTÓNOMA DE
CHOTA



ING. ROSA DEL PILAR CASTRO GÓMEZ, PhD.
DECANA DE LA FACULTAD DE RECURSOS NATURALES DE LA
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Fecha: ... / .../.....

DR. CARLOS RAFAEL SUAREZ SÁNCHEZ
Presidente
Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota

Fecha: ... /... /.....